

## **ACLARACIÓN DE VOTO**

Proceso: Ordinario Laboral – Apelación auto  
Demandante: Luz Dary Vergara Osorio  
Demandada: Capital Salud EPS SAS y otro  
Radicación: 11001-31-05-**012-2021-00356-01**

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Sala, me permito precisar que, aunque acojo la adoptada, ello obedece a que la solicitud de llamamiento en garantía efectuada, acorde con lo afirmado en el escrito por la recurrente, *se origina en la responsabilidad y derecho previstos en las cláusulas octava y décima del contrato comercial suscrito con la empresa de servicios temporales, de exigir la indemnización o resarcimiento de daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato*, y no en lo dispuesto en el art. 35 del CST, puesto que en torno a esta normativa versa el objeto del litigio, y sería posible resolver sin el solicitado llamamiento, toda vez que hace parte de lo pretendido la responsabilidad solidaria de la EST en su condición de simple intermediaria; empero, es una obligación contractual ajena a la citada norma lo que da lugar a la relación de carácter sustancial que vincula a las aquí demandadas, por la que la solicitante afirma tener derecho legal de exigir de la codemandada la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir como resultado del proceso, y de allí que sea procedente el llamamiento pedido.

Hasta acá, el planteamiento de mi aclaración.

**LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**  
**Magistrada**

Firmado Por:  
Luz Patricia Quintero Calle  
Magistrada  
Sala Laboral  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f3e646ab27db29f60e25f053d1ac366af875cdde7a9e19a09c8a71ab21d89**

Documento generado en 13/03/2023 04:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**